

## PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

---

El presente informe ha sido preparado para exponer una serie de irregularidades que se han venido produciendo hasta la fecha, en el marco del proyecto denominado **“Construcción Centro de Tratamiento y Disposición Final RSD, código BIP: 30109379-0”** actualmente en la Fase de Construcción por parte de Consorcio Santa Marta, sin posibilidades de que estas puedan ser resueltas en el corto plazo y que han ocasionado serios perjuicios económicos para nuestra empresa.

Como es de conocimiento de las autoridades de la Región de Antofagasta y de la comunidad en general, la ejecución de este proyecto responde a la urgente necesidad de cerrar definitivamente el vertedero de La Chimba, dando por fin una solución a todas las externalidades negativas que este sitio ha generado y que siguen ocurriendo desde hace más de 50 años en la comuna de Antofagasta.

Para tal efecto, se adjudicó este proyecto a Consorcio Santa Marta S.A. (en adelante Santa Marta), empresa que inició su ejecución a partir del 30 de abril del año 2016, situación que fue debidamente informada a la Superintendencia del Medio Ambiente Región de Antofagasta<sup>1</sup> una vez obtenida la RCA del proyecto, encontrándose este Centro de Tratamiento construido prácticamente en su totalidad con un avance físico de un 99,9%<sup>2</sup>.

Algunas de las situaciones irregulares que han ocurrido durante la administración de este proyecto por parte de la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta (DOM), designada por la Municipalidad de Antofagasta como integrante de la Unidad Técnica según contrato para la Fase de Construcción y sobre las cuales solicitamos de su intervención se refieren principalmente a lo siguiente:

- 1.- Incumplimiento en las acciones de control que debió ejecutar la DOM.
- 2.- Falta de competencia manifiesta e idoneidad técnica requerida para un proyecto de esta naturaleza (manejo de residuos).

---

<sup>1</sup> Anexo 1: Carta de ingreso a la Superintendencia del Medio Ambiente que informa del inicio Fase de Construcción.

<sup>2</sup> Anexo 2: Primer Informe de Obras Ejecutadas entre abril y mayo de 2016 entregado a la DOM.

3.- Condición actual en que se encuentra este proyecto, calificado por el Gobierno Regional de Antofagasta (GORE) como “In Rate”, incumplimiento normativo<sup>3</sup>.

4.- Negación sostenida de la DOM de gestionar de manera diligente situaciones que tienen que ver con el pago de las obras que ya tienen varios meses de ejecutadas.

Sobre cada una de estas materias hacemos ver a usted la necesidad de intervenir de manera urgente dictando las acciones administrativas que corresponda, debido a la delicada situación en que se encuentra este proyecto: i) imposibilitado de cobrar un estado de pago presentado y autorizado hace más de 1 año; ii) inhabilitado de presentar nuevos estados de pago por obras que ya se encuentran ejecutadas desde hace bastante tiempo; iii) sin posibilidades de recuperar retenciones por más de 300 millones de pesos, de este proyecto que se encuentra ejecutado prácticamente en su totalidad y que supuestamente iba a ser financiado con fondos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)<sup>4</sup>; y iv) con una gran incertidumbre respecto de estas materias y por sobre todo sobre el inicio de la fase de puesta en marcha, que ha sido negada en dos oportunidades por la DOM sin mayor justificación.

Respecto de lo indicado, es pertinente tener en consideración algunas gestiones y/o acciones previas para una mejor comprensión sobre el desarrollo de este proyecto, las cuales se detallan a continuación.

## ***1.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y GESTIONES NECESARIAS EN EL MARCO DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO***

---

### ***1.- EJECUCIÓN DE OBRAS PREVIAS DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN***

Según lo dispone la normativa vigente, la Resolución de Calificación Ambiental corresponde al requisito exigible para iniciar la ejecución de esta obra, siempre y cuando ello no implique que se interfiere con permisos sectoriales que se requiera tramitar post RCA, incluida la tramitación de obra preliminar que se tuvo que gestionar ante la DOM de Antofagasta.

Corresponde por lo tanto y no hay impedimento para ello, que Santa Marta con la RCA otorgada, inicie las obras previas de preparación del terreno, limpieza del camino de acceso, movimientos de tierra para la habilitación de plataformas y en general todas aquellas obras

---

<sup>3</sup> Anexo 3: Anotación en Libro de Obras que comunica Incumplimiento Normativo por parte del GORE.

<sup>4</sup> Anexo 4: Cláusulas relativas al financiamiento del proyecto.

asociadas a movimientos de tierra que sean posibles de ejecutar en conformidad con la RCA otorgada. No puede por lo tanto imputarse a Santa Marta la falta de rigurosidad de la Municipalidad de Antofagasta de interiorizarse de la administración del contrato, si con fecha 30 de abril de 2016 se informó expresamente que se daba inicio a la ejecución de obras previas hasta el nivel de fundaciones para no comprometer el permiso de edificación, situación que fue comunicada en forma paralela a la Superintendencia del Medio Ambiente con una semana de anticipación como lo dispone la RCA respectiva.

Cada una de estas actividades ejecutadas desde el inicio del proyecto, quedó debidamente registrada, documentada y con sus ensayos respectivos, todo ello para efectos de acreditar su adecuada fiscalización y seguimiento posterior<sup>5</sup>.

## **2.- CIERRE DEL VERDETERO DE LA CHIMBA**

La oferta presentada por Santa Marta fue clara en señalar que la ejecución de este proyecto se ejecutaría bajo la modalidad “*fast track*” considerando la urgencia de la ciudad de Antofagasta de tener una solución adecuada para el manejo de sus residuos domiciliarios. Al respecto, es importante señalar que la Seremi de Salud de Antofagasta mediante Resolución N°2122 de fecha 10 de abril de 2015 decretó el cierre del vertedero de La Chimba en un plazo de 6 meses; por lo tanto, el hecho de iniciar la ejecución del proyecto en abril de 2016 respondió a la necesidad urgente de superar la condición de crisis sanitaria de la ciudad de Antofagasta y de ello se informó oportunamente a todas las autoridades de la región y se actuó de manera consecuente con dicho objetivo, es decir, se tuvo la precaución de no ejecutar obras civiles hasta tener otorgado el permiso de edificación por parte de la DOM y hasta no tener materializada el Acta de Entrega de Terreno.

## **3.- ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**

Sobre este procedimiento para iniciar la ejecución de la obra, es importante señalar que corresponde a un acto formal del contrato suscrito con la Municipalidad de Antofagasta, respecto de lo cual se acordó que no había impedimentos para avanzar con las obras previas permitidas según la RCA, siempre y cuando no se efectuara la construcción de obras civiles por sobre el nivel de fundaciones hasta no tener el permiso de edificación.

En relación con este tema, debe tenerse en consideración que una empresa privada debe velar por el correcto uso de sus recursos dentro del margen que le impone la normativa

---

<sup>5</sup> Anexo 5: Segundo Informe de Ejecución de Obras entre Abril y Agosto de 2016 entregado a la DOM.

vigente. Por ello, resulta totalmente razonable ser eficiente en la ejecución de una obra de esta envergadura si con ello se perseguía un objetivo común para ambas partes. No puede atribuirse responsabilidad alguna para Santa Marta si esta informó oportunamente sobre la ejecución de obras previas permitidas en la RCA a partir del 30 de abril de 2016 y la Municipalidad de Antofagasta recién constituyó a su Unidad Técnica cinco meses después, sin perjuicio que la totalidad de las obras que se ejecutaron en dicho período cuentan con su respectiva certificación.

Solo el traslado de maquinarias a la faena y los gastos generales de este período, significaron para Santa Marta un costo total aproximado de 200 millones de pesos. Adicionalmente, se entregaron anticipos a empresas contratistas que se habían designado para dar inicio al traslado de sus equipos y maquinarias para realizar la instalación de faenas con un monto estimado por este concepto superior a los 500 millones de pesos. Por lo tanto, la necesidad de ser eficientes en la ejecución de este contrato y la urgencia de las autoridades de iniciar las obras de este proyecto, estimamos que constituyeron razones más que suficientes para ejecutar todas aquellas obras que se encontraban en acuerdo con la municipalidad y sobre las que no había prohibición alguna.

#### **4.- GARANTÍAS SOBRE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

De acuerdo con la modalidad de contrato suscrito con la Municipalidad de Antofagasta, Santa Marta es el principal responsable por la correcta ejecución de las obras y de esa manera se ha procedido. La totalidad de las obras ejecutadas desde el inicio cuentan con la certificación que corresponde y se encuentran entregadas todas las garantías para responder por ello<sup>6</sup>.

Santa Marta ha estado disponible para entregar todos los antecedentes técnicos que han sido requeridos por la Autoridad y ello consta en dos sendos informes que fueron entregados en abril y mayo de 2018 ante la DOM para acreditar la correcta ejecución de algunas partidas que se ejecutaron entre mayo y agosto del año 2016.

De esta situación Santa Marta no fue requerida por la DOM hasta 1 año y medio después y a pesar de haber enviado ambos informes con la justificación respectiva, dicha autoridad se ha negado a enviar dichos informes para una evaluación objetiva por parte del GORE, que viene solicitando esta información desde agosto del año 2016.

---

<sup>6</sup> Anexo 6: Boleta de Garantía de Correcta Ejecución de la Fase de Construcción.

En relación con las garantías de este proyecto, fácilmente es posible constatar que la magnitud de la obra construida supera en más de 1.500 millones de pesos el presupuesto de nuestra oferta. Adicionalmente, por cada mes de tramitación Santa Marta tiene que solventar alrededor de 20 millones de pesos en gastos generales. Por lo tanto, se encuentran más que respaldadas las garantías que ha tenido que absorber Santa Marta para llevar a cabo un proyecto de esta envergadura que según el contrato sería financiada con fondos provenientes del FNDR, pero que no obstante, ha sido financiada en gran parte con recursos propios.

#### **5.- PROYECTO DE INGENIERÍA Y PLANOS AS-BUILT**

Un aspecto importante de destacar en relación con la modalidad de este contrato, tiene que ver con el proyecto de ingeniería y con los respectivos planos as-built, materias que han resultado ser definitivamente desconocidas, o en gran parte han demostrado una gran falta de idoneidad técnica por parte de la DOM.

En efecto, se ha hecho ver en innumerables oportunidades que muchas de las observaciones formuladas por la DOM tienen que ver con el desarrollo normal de una obra de esta envergadura, y que precisamente para ello las bases técnicas contemplan la entrega de planos as-built al término de la obra y antes de solicitar su Recepción Provisoria.

Esta posibilidad técnica establecida en el contrato que no tiene que ver con modificaciones significativas, ha sido negada sistemáticamente por la DOM sin ninguna opción de buscar una alternativa que permita resolver dichas observaciones.

A modo de ejemplo, se ha explicado, se ha insistido y se ha solicitado revisar la oferta de Santa Marta y revisar la normativa aplicable (DS N°189/2005)<sup>7</sup>, respecto de la presencia de una tubería que por error quedó incorporada en uno de los planos de ingeniería del proyecto. Este detalle no tiene que ver con cambios de consideración, no tiene relación con obtener ventajas económicas, no se relaciona con un desmedro técnico del proyecto y no obstante, ha sido negada la posibilidad de Santa Marta de corregir este error y prácticamente se ha hecho ver a las autoridades que el proyecto se encuentra en falta técnica grave por no tener un sistema de drenaje adecuado, situación que es totalmente falsa.

---

<sup>7</sup> Anexo 7: Sistema de Drenaje Según Oferta Técnica, Según Planos y Según Normativa Vigente.

Basta revisar las bases técnicas, la normativa vigente, la RCA del proyecto y todos los antecedentes que la DOM estimase pertinentes, para verificar que ello simplemente se resolvía con la entrega de los planos as-built pero que debido a su falta de idoneidad técnica aún se mantiene pendiente. Estamos ciertos que la Contraloría General de la República revisó el proyecto preliminarmente y constató que había una tubería en un plano que se encontraba instalada; no obstante, la DOM tenía el deber de explicar que ello fue un error y así se informó en diversas oportunidades. Se informó además que dicho error se corregía fácilmente debido a que algunos planos resultaron quedar extemporáneos durante el período de tramitación porque primero se desarrolló la Ingeniería de Detalles y posteriormente se tramitó la RCA del proyecto.

La solicitud sectorial que se tramitó ante la SEREMI de Salud de Antofagasta en forma posterior a la RCA, excluyó expresamente el tratamiento de lixiviados por solicitud de la misma autoridad y prohibió el tratamiento de lixiviados<sup>8</sup>.

## ***II.- ACTUACIÓN DE LA DOM DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO QUE FUNDAN LA SOLICITUD DE SUMARIO ADMINISTRATIVO***

---

De acuerdo con los antecedentes que se han expuesto precedentemente y aquellos que se detallan a continuación, a nuestro juicio queda más que demostrado la actuación totalmente intransigente de la DOM con el proyecto sin razones justificadas y su absoluta falta de idoneidad técnica, o dicho de otra manera, negándose totalmente a cualquier alternativa propuesta e informada por Santa Marta para resolver cada uno de los aspectos del contrato, todo lo cual se detalla a continuación:

### ***1.- INCUMPLIMIENTO EN LAS ACCIONES DE CONTROL QUE DEBIÓ EJECUTAR LA DOM<sup>9</sup>***

La situación que denuncia Santa Marta referida a una serie de acciones de falta de control y de administración del contrato por parte de la DOM se resumen en lo siguiente:

#### **1.1 Monopolización del Contrato sin Tener Facultades:**

La DOM no tiene facultades para monopolizar la administración del contrato y ha procedido de esta manera desde el inicio de la Fase de Construcción. Debe considerarse a este respecto que las Bases Técnicas señalan expresamente que la Unidad Técnica para esta fase

---

<sup>8</sup> Anexo 8: Tramitación y Resoluciones Asociadas al Sistema de Drenaje.

<sup>9</sup> Anexo 9: Antecedentes Sobre Incumplimiento de Acciones de Control.

estará conformada por Secoplan, por la Dirección de Aseo y Medio Ambiente y por la Dirección de Obras. En ninguna parte se establece y no existe un decreto al respecto que indique o infiera de manera directa o indirecta que la administración plena del contrato pueda ser asumida por la DOM<sup>10</sup>.

Esta actuación unilateral y arbitraria por parte de la DOM, le ha ocasionado a Santa Marta innumerables perjuicios económicos debido a una actitud manifiesta de obstrucción que ha quedado evidenciada prácticamente en todos los documentos que han sido emitidos durante la fase de construcción, los cuales han sido emitidos únicamente por la DOM sin el consentimiento ni la aprobación explícita de las demás unidades, desconociendo cada una de las materias técnicas y acuerdos que se ha logrado establecer con ellas.

A modo de ejemplo, se ha mencionado a la DOM insistentemente que se atenga a las especificaciones técnicas del proyecto de ingeniería que se encuentran aprobadas y que permiten el uso de contenedores marítimos como parte de las estructuras del taller de mantenimiento mecánico. No obstante, pese a haber un consenso absoluto con las demás unidades y a pesar de tener el Proyecto de Ingeniería aprobado por SECOPLAN con sus especificaciones técnicas incluidas, por una negación sostenida de la DOM sin justificación técnica de respaldo sigue siendo una materia sin resolver a la fecha.

Nuevamente por una observación formulada por el GORE que la DOM no fue capaz de responder correctamente, se insiste en hacer ver que el proyecto se encuentra en una falta técnica grave<sup>11</sup>. La exigencia del cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto no puede ser discrecional sólo para buscar la mejor conveniencia de la DOM y ocultar con ello su falta de idoneidad sobre las materias técnicas inherentes al contrato.

### **1.2 Obstrucción del Contrato Durante la Fase de Construcción:**

Desde el inicio de la Fase de Construcción la DOM ha dado muestras evidentes de tener una actuación parcial y de rechazo hacia este proyecto, que no se condice con la actuación que debe tener un órgano de la administración del estado.

Algunos de los detalles que permiten dar cuenta de esta situación se indican a continuación:

---

<sup>10</sup> Anexo 9: Cláusula de conformación de la Unidad Técnica durante la Fase de Construcción.

<sup>11</sup> Anexo 10: Especificaciones Técnicas y Aprobación del Proyecto de Ingeniería.

- i)** correo electrónico del 03-oct-2016 de la DOM que informa que sólo se atenderá a Tomás Galvez, no se atenderá a otra persona de Santa Marta;
- ii)** correo electrónico del 17-oct-2016 de la DOM que rechaza solicitud de reunión;
- iii)** correo electrónico del 12-dic-2016 de la DOM que niega una solicitud de reunión técnica;
- iv)** Oficio N°750/2016 de la DOM del 14 de diciembre de 2016 que reconoce la entrega y existencia del Informe de BSQC, informe básico capacidad soportante del muro INF-ING-2015-003.1 (14/09/2015). La importancia de esta constatación, es que en dicho informe se indican las especificaciones técnicas y de diseño del pretil de contención que hasta la fecha son desconocidas por la DOM y que se han transformado en una nueva exigencia para aprobar el Estado de Pago N°5 amparándose nuevamente en una observación preliminar realizada por la Contraloría General de la República, en circunstancias que es dicha unidad la que debe revisar los antecedentes técnicos en su mérito y verificar qué condiciones efectivamente aplican y cuales no aplican e informar de ello a las entidades que formulen observaciones;
- v)** correo electrónico de la DOM del 18-ene-2017 que posterga de manera arbitraria y sin mayor explicación reunión agendada previamente;
- vi)** Carta CSM CTA-LTR-2017-019 del 14 de junio de 2017 que reingresa Estado de Pago N°5 debido a extravío de carpeta y que solicita que se cumpla con el avance financiero del proyecto que compromete la entrega y tramitación de estados de pago cada 30 días;
- vii)** correo electrónico de la DOM del 19-jun-2017 sobre respuesta enviada al GORE con más de 30 días de retraso;
- viii)** Oficio N°390/2017 de la DOM del 29 de junio de 2017 que devuelve estado de pago, en circunstancias que la Municipalidad de Antofagasta generó la respectiva Orden de Compra y se firmó el respectivo Estado de Pago N°5 y Factura N°4670 por parte de las tres unidades municipales que conforman la Unidad Técnica;
- ix)** Oficio N°390/2017 del 29-jun-2017 de la DOM que devuelve el Estado de Pago N°5 y no responde por extravío de carpeta con todos sus antecedentes;
- x)** Oficio DOM N°395/2017 del 04-jul-2017 de la DOM que informa sobre una multa que será cursada en el Estado de Pago N°5, sin haber emitido el Informe del Director de Obras como requisito previo según lo establecido en las Bases Administrativas Especiales del proyecto;



**xi)** Oficio N°432/2017 de la DOM del 21 de julio de 2017, que permite dar cuenta que el único requisito para que pueda ser efectuado el pago asociado al Estado de Pago N°5, es que se resuelva la situación de partidas enviadas a reevaluación ante el GORE asociadas al Estado de Pago N°4. Es decir, a esa fecha no existía ninguna objeción ni requerimiento adicional para dar por aprobado y cursado el Estado de Pago N°5;

**xii)** Oficio de la DOM N°432/2017 del 21-jul-2017 que informa sobre la aplicación de una multa sin haber emitido el respectivo Informe del Director de Obra y asumiendo como válido solo la anotación en el Libro de Obras;

**xiii)** correo electrónico del 28-ago-2017 sobre amenaza de multa no justificada por parte de la DOM;

**xiv)** Oficio N°540/2017 de la DOM del 30 de agosto de 2017, que agrega nuevas exigencias sin fundamento para permitir que pueda iniciarse la etapa de operación del proyecto. Dentro de los argumentos, se menciona tener aprobadas las modificaciones por el GORE respecto a partidas modificadas, condición que no corresponde a un requisito esencial debido a que las mismas bases técnicas permiten un período de marcha blanca para corregir observaciones. Se exige una planta de lixiviados según DS N°189, en circunstancias que la RCA del proyecto y la Resolución de Autorización de la Planta de Riles otorgada por la SEREMI de Salud de Antofagasta excluyeron expresamente el tratamiento de lixiviados. Finalmente, se exige resolver observaciones de la ITO por libro de obras, respecto de las cuales también aplica el período de marcha blanca que se encuentra establecido en las bases técnicas precisamente para corregir observaciones;

**xv)** Oficio N°614/2017 de la DOM del 29 de septiembre de 2017, que formula observaciones totalmente menores de la báscula de ingreso y que se enmarcan dentro del período de corrección de observaciones de marcha blanca del proyecto;

**xvi)** Oficio N°614/2017 de la DOM del 29 de septiembre de 2017, que formula observaciones referidas al equipamiento que según el contrato y las bases técnicas corresponden a maquinarias y equipos de la Fase de Operación y no de la Fase de Construcción. Por ejemplo, los equipos de hidrolavado, el estanque de combustible y la máquina chipeadora, no serán financiados por el GORE como parte de la Fase de Construcción, corresponden a equipamiento exclusivo de la fase de operación;

**xvii)** Oficio N°687/2017 de la DOM del 31 de octubre de 2017 que informa sobre la aplicación de una multa cursada el 20 de marzo de 2017 de manera totalmente irregular,

es decir, se cursó la multa el 20 de marzo y recién el 31 de octubre se emitió el Informe del Director de Obras. Las Bases Administrativas Especiales señalan claramente que para la aplicación de una multa se requiere primero del informe del director de obras, posteriormente de su respectiva notificación y de una instancia de apelación, procedimiento que se vulneró manifiestamente;

**xviii)** Oficio N°2337/2017 de la Municipalidad de Antofagasta del 10 de noviembre de 2017 que solicita la provisión de fondos para el Estado de Pago N°5, que claramente se contrapone con la actuación de la DOM que cada vez impone nuevas exigencias para cursar dicho estado de pago que se encuentra autorizado desde mayo de 2017;

**xix)** Oficio N°715/2017 del 14-nov-2017 de la DOM que objeta observaciones sin fundamento sobre la autorización otorgada por la Seremi de Salud de Antofagasta;

**xx)** Oficio N°715/2017 del 14-nov-2017 de la DOM que solicita aclarar situación de factura pendiente de pago asociada al Estado de Pago N°5, en circunstancias que dicha factura cuenta con todas las aprobaciones de la Municipalidad de Antofagasta desde hace más de 1 año y medio;

**xxi)** Oficio N°715/2017 de la DOM del 14 de noviembre de 2017, que hace una explicación detallada de un documento oficial, es decir que tuvo a la vista, pero que a continuación señala que no se ha entregado una copia respectiva a la Unidad Técnica;

**xxii)** Oficio N°715/2017 de la DOM del 14 de noviembre de 2017, que solicita que Consorcio Santa Marta aclare la situación con el Banco de Chile debido a que la Unidad Técnica no es la que realiza los pagos sino que, el Gobierno Regional de Antofagasta. Es decir, 7 meses después que la Unidad Técnica aprobó el Estado de Pago N°5, que la propia municipalidad emitió la Orden de Compra respectiva y que la Factura N°4670 con todas sus firmas y timbres de aprobación fue entregada al GORE y cedida posteriormente para factoring debido a que no había impedimentos y se informó de ello oportunamente, la Unidad Técnica elude definitivamente su responsabilidad;

**xxiii)** Reunión de Trabajo de la DOM del 05 de diciembre del 2017, que reconoce que se debe reingresar el Estado de Pago N°5 con la misma fecha del mes de abril y que el único requisito exigible es que se rebaje la partida II.1.5.c referida a un estanque de acumulación. Es decir, no señala ninguna exigencia adicional para cursar dicho estado de pago;

**xxiv)** Oficio N°072/2018 del 26 de enero de 2018, que solicita la instalación de pastelones y áreas verdes, en circunstancias que se ha explicado en innumerables oportunidades que

ello será implementado como parte de la segunda etapa por no encontrarse dentro de las partidas que pueda financiar el GORE. No se encuentra incorporado este ítem en el presupuesto ni en la oferta, es decir, estas partidas no pueden ser cobradas, serán de cargo de Santa Marta y ello no se ha objetado;

**xxv)** Oficio N°072/2018 del 26 de enero de 2018 que impugna la instalación de un equipo compacto por un equipo de medición directa y no pondera que se trata de un proyecto a suma alzada y que de ello se dará debida constancia en los planos as-built del proyecto, más aún, si ello no significa ningún cambio de consideración ni un mayor costo asociado;

**xxvi)** Oficio N°072/2018 del 26 de enero de 2018, que observa una serie de partidas en cuanto a su implementación, es decir, lo que corresponde según contrato y bases técnicas a la fase de operación: máquinas de hidrolavado; estanque de combustible; y chipeadora. Ello refleja una contrariedad absoluta debido a que primeramente exige el estricto cumplimiento del proyecto y acto seguido efectúa solicitudes totalmente fuera del marco contractual y técnico.

**xxvii)** Oficio N°072/2018 del 26 de enero de 2018 que exige a Santa Marta efectuar el Cierre Mina Cristina 1 al 4, en circunstancias que se ha indicado a la DOM que el propietario de la servidumbre es la propia municipalidad y que SECOPLAN se encuentra directamente gestionando el otorgamiento de dicha servidumbre;

**xxviii)** Minuta de Reunión del 10 de enero de 2018, que efectúa una serie de observaciones referidas al deterioro de las instalaciones, condición que obviamente responde a la postura unilateral de la DOM de no cursar estados de pago desde hace más de 1 año.

**xxix)** Oficio N°354/2018 de la DOM del 31 de mayo de 2018, que se refiere a la inexistencia de avance físico y al término de partidas involucradas. A este respecto, la DOM ha cometido serias irregularidades descontando porcentajes de partidas que ya se encontraban ejecutadas e incorporando porcentajes a partidas a su arbitrio, que ni siquiera en marzo de 2017 se habían iniciado, todo con el fin de mantener el monto del Estado de Pago N°5 que se encuentra firmado y aprobado desde mayo del año 2017;

**xxx)** Oficio N°073/2018 de la DOM del 26 de enero de 2018 que devuelve Estado de Pago N°5 y Factura N°4670, con modificación unilateral de los montos y avances de partidas sin acuerdo con las demás unidades, no generado ni entregado por Santa Marta, con la única finalidad de justificar su envío de oficios anteriores en que había hecho calzar el monto del

Estado de Pago N°5 con la Factura N°4670, incorporando porcentajes de avance a partidas que en marzo de 2017 no se encontraban ejecutadas.

**xxxii)** Oficio N°151/2018 del 05 de marzo de 2018 que se refiere a las partidas que se encuentran pendientes de ejecutar, que difiere de su oficio anterior de enero de 2018, agregando como nueva exigencia una cancha de futbolito y exige una piscina de acumulación de lixiviados. La piscina de lixiviados quedó expresamente excluida de la RCA N°127/2016 del proyecto y así consta también en la Resolución Sanitaria que autorizó el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Riles y que prohibió efectuar el tratamiento de lixiviados provenientes del relleno sanitario. Esta exclusión se levantó por parte de la SEREMI de Salud de Antofagasta recién el 19 de marzo de 2018.

**xxxiii)** Oficio N°211/2018 del 28 de marzo de 2018 de la DOM que devuelve el Estado de Pago N°5 con factura N°4670, por información de respaldo que viene solicitando el GORE desde agosto del año 2016 y que Santa Marta ha entregado a la misma DOM en dos oportunidades.

**xxxiiii)** Oficio N°298/2018 del 11 de mayo de 2018 de la DOM que devuelve el Estado de Pago N°5, obviando una serie de antecedentes técnicos de respaldo y justificación técnica entregada por Santa Marta relativa a que los ensayos se efectuaron según el tipo de estructura de la cual se trató. A este respecto, la DOM se ha negado sistemáticamente a revisar de manera objetiva los estudios e informes aportados por Santa Marta, nuevamente debido a una observación preliminar formulada por la Contraloría General de la República que objeta la cantidad de ensayos en ciertas partidas, pero que no obstante, de acuerdo con una adecuada interpretación y reforzada con los antecedentes técnicos adicionales que han sido aportados por Santa Marta permiten resolver fácilmente esta observación. Nuevamente por una falta de capacidad técnica de la DOM de revisar los antecedentes técnicos en su mérito, por temor, o por no tener argumentos para responder fundadamente a las autoridades que le han consultado, deja entrever que el proyecto se encuentra en una falta grave, situación que es totalmente inverosímil y que inclusive no es compartida por las demás unidades de la municipalidad.

**xxxv)** Oficio N°340/2018 del 23 de mayo de la DOM que devuelve el Estado de Pago N°5, haciendo referencia a observaciones formuladas por la Contraloría General de la República de manera preliminar. Al respecto, de nuevo la falta de idoneidad en las materias tratadas impide que la DOM pueda ponderar las exigencias que son exigibles, de aquellas que pudieron ser observadas de una manera distinta por la Contraloría. Por ejemplo, informar

sobre la existencia de un estudio de mecánica de suelos especialmente ejecutado el año 2015 para la construcción y aprobación del pretil de contención, y por ejemplo, informar que dicho estudio formó parte de la tramitación ambiental, que se incorporó al Proyecto de Ingeniería de Detalles, y por lo tanto, forma parte vinculante de las obras ejecutadas.

## **2.- FALTA DE COMPETENCIA MANIFIESTA DE LA DOM<sup>12</sup>**

De acuerdo con una serie de oficios que se han emitido durante la Fase de Construcción del proyecto por parte de la DOM, es posible apreciar un desconocimiento general de las materias técnicas tratadas, ya sea, mediante visitas a terreno, reuniones técnicas de trabajo y/o revisión de informes entregados por Santa Marta.

Gran parte de este desconocimiento tiene que ver con lo específico de este proyecto, que se refiere principalmente a la construcción de un Centro de Tratamiento de Residuos y que involucran, por lo tanto, aspectos netamente asociados con el manejo de residuos y su normativa aplicable, aspectos que creemos, han resultado ser totalmente desconocidos para los funcionarios de la DOM.

A modo de referencia se presentan a continuación algunos oficios enviados por la DOM sin el consentimiento expreso de las demás unidades que permiten dar cuenta de esta situación:

- i)** correo electrónico de la DOM del 09-nov-2016 sobre detención de la obra por dudas mal fundadas y carencia de conocimiento técnico de la obra;
- ii)** correo de la DOM enviado el 29-nov-2016 de solicitud de Recepción SEC para cursar Estado de Pago N°1, situación que da cuenta de un desconocimiento técnico sobre este tema debido a que esta Recepción SEC se solicita al final de la obra;
- iii)** Oficio N°750/2016 de la DOM del 14 de diciembre de 2016 que genera observaciones que reflejan una falta de idoneidad sobre las razones para efectuar el traslado de oficinas de administración y de operaciones. Al respecto, Santa Marta informó que ello se debía al alto costo de habilitar las oficinas en el lugar original por la aparición de roca y para ello se adjuntó como antecedente de respaldo el Estudio de Mecánica de Suelos del año 2010;
- iv)** Oficio N°750/2016 de la DOM del 14 de diciembre de 2016, que insiste en solicitar los planos de montaje de la planta de reciclaje, los cuales según las bases técnicas

---

<sup>12</sup> Anexo 11: Antecedentes Sobre Falta de Competencia Manifiesta de la DOM.

corresponden a requisitos exigibles durante la etapa de recepción de la instalación. Además, por un tema comercial y de resguardo del fabricante, no es posible contar con esos planos hasta que se encuentre enterado el pago de un 100% de dicho suministro, condición lejos de cumplir durante el desarrollo de este contrato por la falta en la rigurosidad de los pagos cada 30 días;

**v)** Minuta de reunión de trabajo del 24 de mayo de 2017 firmada por la DOM, que informa sobre el detalle de multas y situación de contenedores con evidente uso y desgaste, no considerando lo informado por Santa Marta respecto que las multas requieren ser cursadas previo Informe del Director de Obras y que la situación de contenedores tiene un respaldo válido según el Proyecto de Ingeniería, solo se requería que la DOM lo hubiese consultado con Secoplan y este problema se resolvía de manera inmediata. En ningún caso se trata de instalaciones usadas, se trata de una estructura (contenedor marítimo) con todos sus elementos interiores nuevos y sin uso permitida en las especificaciones técnicas aprobadas.

**vi)** Oficio N°389/2017 del 29-jun-2017 que informa que se descontará una multa cursada por incumplimiento a la instrucción de la ITO, según libro de obra, copia adjunta. A este respecto, se vulnera manifiestamente el procedimiento de aplicación de multas que señala según las Bases Administrativas Especiales que se requiere un informe del Director de Obras, informe que no se emitió hasta 4 meses después para justificar esta supuesta infracción;

**vii)** Oficio N°395/2017 de la DOM del 04 de julio de 2017 que exige tener planos aprobados con entidades fiscalizadoras que correspondan, lo cual da cuenta de un desconocimiento en esta materia, considerando que la tramitación y aprobación del proyecto eléctrico incluidos sus planos ante la SEC corresponde a un procedimiento que se efectúa una vez que se encuentra ejecutada la obra eléctrica. Además, no se explica qué tipo de consultas podrían derivarse a un profesional de obras de Alumbrado Público si se trata de un proyecto en un predio privado;

**viii)** Oficio N°395/2017 del 04-jul-2017 que rechaza el uso de contenedores marítimos del taller mecánico sin causas justificadas, considerando que las especificaciones técnicas del proyecto aprobadas permiten explícitamente su utilización como parte de la estructura externa, con todos sus elementos interiores nuevos y sin uso;

**ix)** Oficio N°395/2017 del 04-jul-2017 de la DOM que indica que cualquier mejora, tiene que tener sus planos aprobados con las entidades fiscalizadoras que correspondan, además, se realizarán las consultas respectivas al Profesional a cargo de las obras Alumbrado Público.

A este respecto, precisamente para resolver algunos detalles menores las bases técnicas incorporan los planos as-built y no entendemos qué incumbencia podrían tener obras de alumbrado público de la comuna de Antofagasta con este proyecto que se ubica en una zona rural distante a más de 5 km;

**x)** Oficio N°395/2017 del 04-jul-2017 de la DOM que se refiere a contenedores con señales de uso y/o reparaciones, en circunstancias que las especificaciones técnicas del proyecto aprobadas por SECOPLAN, permiten expresamente la utilización de contenedores marítimos como parte de la estructura de las instalaciones, con todos sus elementos interiores nuevos y sin uso. O sea, si la DOM pretende hacer cumplir las exigencias de los planos y especificaciones del proyecto, ello debe tener un alcance integral y no un alcance subjetivo y en total desacuerdo con las demás unidades de la Fase de Construcción que aprobaron su utilización;

**xi)** Oficio N°614/2017 de la DOM del 29 de septiembre de 2017 que formula observaciones al sistema de captura de lixiviados sin ninguna justificación ni conocimiento técnico sobre dicho tema. El cambio de una tubería ya sea si esta pasa por una parte superior o inferior del pretil de contención, no constituye ningún cambio de consideración que obligue a que tenga que ser ingresada al SEA una solicitud de modificación. El DS N°189 no especifica detalles de ningún tipo asociados a la captura de lixiviados. El sistema instalado por Santa Marta cumple fielmente con el DS N°189/2005 y por un desconocimiento de la DOM continúan formulándose observaciones sin respaldo técnico;

**xii)** Oficio N°715/2017 del 14-nov-2017 de la DOM que objeta por desconocimiento el cambio de una tubería que iría bajo el pretil de contención por haber excluido en la RCA del proyecto el tratamiento de Riles externos;

**xiii)** Oficio N°715/2017 de la DOM del 14 de noviembre de 2017, que reconoce que no hay claridad en la extracción de lixiviados y que formula una serie de observaciones. Respecto de esta observación, Santa Marta ha estado disponible para explicar los fundamentos técnicos asociados al sistema de drenaje de lixiviados y ha señalado de manera insistente que ello tiene que ver con una condición operacional. Como antecedente de referencia, el Relleno Sanitario Santa Marta de la Región Metropolitana operado por Santa Marta desde el año 2002, no tiene una tubería que pase bajo el pretil porque ello es lo más ineficiente que puede existir. La tubería quedó incorporada por un error del proyectista durante la ingeniería y de ello se ha dado cuenta en más de 20 oportunidades.

**xiv)** Oficio N°715/2017 de la DOM del 14 de noviembre de 2017 que exige explicaciones sobre el Permiso Ambiental Sectorial del Pozo de Alerta Temprana. Esta observación, junto con las demás observaciones de carácter técnico que ha pretendido formular la DOM, reflejan un desconocimiento preocupante para un proyecto de este tipo. La construcción del Pozo de Alerta Temprana no es un Permiso Ambiental Sectorial, es una obra física que se encuentra exigida en la RCA del proyecto y que no requiere de tramitaciones sectoriales adicionales;

**xv)** Oficio N°715/2017 del 14-nov-2017 emitido por la DOM que le solicita a Santa Marta aclarar la situación en que se encuentra la factura N°4670, en circunstancias que dicha factura cuenta con todos los timbres de aprobación de la Municipalidad de Antofagasta desde mayo de 2017;

**xvi)** Oficio N°715/2017 del 14-nov-2017 emitido por la DOM que observa sobre el cambio de extracción horizontal a extracción vertical de lixiviados aprobado por las entidades correspondientes, en circunstancias que se trata de un aspecto netamente operacional que se ha explicado a la DOM en innumerables oportunidades en reuniones de trabajo. Sobre esta materia, se ha mencionado sobre la imposibilidad de habilitar una tubería horizontal si ya el pretil de encuentra construido y se han explicado las razones por las que se prefirió una extracción vertical de lixiviados, cumpliendo en todos los casos con la RCA del proyecto y con el DS N°189/2005 que regula este tema tan específico.

**xvii)** Oficio N°715/2017 del 14-nov-2017 emitido por la DOM, que solicita el proyecto modificado y su aprobación por parte de la DIA y el Gobierno Regional de Antofagasta. Ante esta solicitud, se ha explicado en innumerables oportunidades que la Comisión de Evaluación resolvió al momento de otorgar la RCA del proyecto excluir el tratamiento de RILes externos. No se requiere tramitar otro permiso o presentar otra DIA, se entiende como parte normal de la aprobación del proyecto, situación que la DOM por desconocimiento no ha estado disponible a atender;

**xviii)** Oficio N°715/2017 del 14-nov-2017 emitido por la DOM que observa la instalación de un sistema de drenaje según la RCA del proyecto y según el DS N°189/2005, situación sobre lo que se ha expuesto rigurosa y detalladamente, especialmente sobre el cumplimiento de la normativa sanitaria y ambiental que aplica para este tema tan específico, sin éxito hasta la fecha;

**xix)** Minuta de Reunión del 10 de enero de 2018 con la DOM que insiste en instalar contenedores marítimos nuevos. Sobre esta partida, las especificaciones técnicas del



proyecto son claras en señalar que se utilizará como parte de la estructura del taller instalaciones tipo “C”, es decir, contenedor marítimo con todos sus elementos interiores nuevos y sin uso. Por una parte la DOM exige sin contemplaciones la sujeción estricta a las bases técnicas, a los planos, a las especificaciones y recalca el concepto de sumaalzada, y en contrario, no valida las propias especificaciones técnicas aprobadas. Todo surge de una observación formulada por el GORE, que por falta de idoneidad técnica, por temor, o por desconocimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, la DOM no ha sabido contestar fundadamente al GORE;

**xx)** Oficio N°077/2018 del 31 de enero de 2018 de la DOM que se pronuncia sobre la exigencia de una tubería que quedó por error incorporada en un plano del proyecto (plano Res N°008). Al respecto, se ha informado en innumerables oportunidades que la tubería definitivamente no quedó bajo el pretil de contención y que dicha tubería se encontrará en la parte superior, una vez que el SEA de Antofagasta aprueba una Pertinencia de Ingreso al SEIA referida a la construcción de una Piscina de Lixiviados, eliminada expresamente por la RCA del proyecto. El mismo oficio formula una serie de observaciones que dan cuenta de un serio desconocimiento del DS N°189/2005 y de cómo se efectúa un adecuado manejo de lixiviados que ha sido expuesto extensamente por parte de Santa Marta, debido a que tienen directa relación con la modalidad de operación y que bajo ninguna circunstancia significan un cambio de consideración del proyecto.

**xxi)** anotación en el Libro de Obras por parte de la DOM del 31 de mayo de 2018, referida al Incumplimiento Normativo del proyecto declarado por el GORE, debido a una serie de objeciones que el propio GORE le formuló a la DOM y que esta no fue capaz de responder oportunamente.

**xxii)** Correo electrónico enviado por la DOM el 18-jul-2018 que ignora el contenido de un oficio emitido por la Inspección Fiscal del MOP (Oficio N°2456/2018), que expresamente se pronuncia conforme sobre la correcta ejecución de la obra y otorga un plazo de 60 días una vez iniciada la operación para corregir observaciones pendientes. En su correo la DOM no atiende este pronunciamiento y lo más insólito, consulta cuándo se dará cumplimiento a las observaciones, ignorando a propósito que el mismo oficio habla de corregir dichas observaciones durante la fase de operación, debido a que se requiere verificar el comportamiento de tránsito de los camiones recolectores;

### **3.- CALIDAD DE INCUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL PROYECTO**

Sobre la calidad de incumplimiento normativo en que actualmente se encuentra este proyecto, es imprescindible que puedan ejecutarse acciones tendientes a resolver esta situación, gestiones que no pueden ser realizadas directamente por Santa Marta.

Para tal efecto se ha informado al GORE sobre la delicada situación en que se encuentra este proyecto, de manera que dicha entidad en su calidad de mandante y de administradora de los recursos de este proyecto pueda en conjunto con los antecedentes que requiera de la municipalidad y de Santa Marta levantar este incumplimiento.

### **4.- NEGATIVA DE LA DOM DE ANTOFAGASTA DE GESTIONAR PAGOS DEL PROYECTO**

En relación con la situación de pagos del proyecto, específicamente la situación pendiente del Estado de Pago N°5 y de los pagos restantes, es importante hacer ver que ha sido la propia DOM quien otorgó su aprobación y no objetó el Estado de Pago N°1, estado de pago que contiene las partidas ejecutadas entre mayo y agosto del año 2016.

La DOM autorizó la ejecución de partidas desde el inicio de las obras hasta el 15 de noviembre de 2016 según Estado de Pago N°1; autorizó la ejecución de partidas entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 2016 según Estado de Pago N°2; entre el 15 de diciembre de 2016 y el 20 de enero de 2017 según Estado de Pago N°3; y entre el 15 de enero y el 20 de febrero de 2017 según Estado de Pago N°4; y entre el 20 de febrero y el 30 de marzo según Estado de Pago N°5.

Es decir, se encuentran autorizadas la totalidad de las partidas ejecutadas hasta el mes de marzo del año 2017. El Estado de Pago N°5 que se encuentran pendiente de pago desde hace más de 1 año no tiene ninguna objeción en cuanto a su alcance ni en cuanto a las partidas que allí se informaron; cuenta con todas sus aprobaciones, su Orden de Compra y factura respectiva, y en virtud de ello fue cedido en factoring a una entidad externa, encontrándose a la fecha en cobro ejecutivo y con publicación en el Boletín de Informaciones Comerciales.

La intransigencia que ha puesto la DOM para poder resolver este tema, es que ésta no ha estado disponible para entregar los antecedentes que han sido solicitados por el GORE desde hace más de 1 año y medio sobre las partidas ejecutadas entre mayo y agosto del año 2016.

Dichos antecedentes, han sido entregados en dos oportunidades por Santa Marta mediante sendos informes, mediante los cuales es posible acreditar cada una de las observaciones formuladas tanto por la Contraloría General de la República en su informe preliminar, como las demás observaciones formuladas por la propia DOM<sup>13</sup>, informes que se encuentran detenidos en poder de la DOM y que ésta no ha estado disponible para enviarlos al GORE a pesar de la solicitud expresa de Santa Marta para que ello ocurra.

### ***III.- ACCIONES FUTURAS A EJECUTAR POR CONSORCIO SANTA MARTA***

---

Sobre las acciones futuras de desarrollo de este proyecto, prácticamente la totalidad de las instalaciones se encuentran construidas y a la espera de la respectiva solicitud de Recepción Provisoria que será presentada por Santa Marta a la Municipalidad de Antofagasta el 31 de julio de 2018, solicitud que en caso de no prosperar, significará que este proyecto entonces inicie su operación con el ingreso solo de camiones particulares, avalado por su respectiva RCA y por la Autorización de Funcionamiento que se encuentra otorgada desde julio del año 2017; todo ello, mientras en forma paralela la municipalidad resuelve la tramitación de solicitud ya indicada.

---

<sup>13</sup> Anexo 12: Informe Técnico N°1 e Informe Técnico N°2 que Responde Sobre Estado de Pago N°5.